

Identificar Nuevo Contribuyente | Cerrar Sesión
Página Segura

RESULTADO DE RELIQUIDACION DE IMPUESTO UNICO DE 2a CATEGORIA

El resultado de su reliquidación, que deberá registrar en la línea 42 es el siguiente:

Base imponible		Rebajas al impuesto		Impuesto	
Código	Monto (\$)	Código	Monto (\$)	Código	Monto (\$)
163		164		25	

Le recomendamos imprimir estos valores para que usted los incluya en su Declaración de Renta.

[Volver](#) [Imprimir](#)

Finalmente, el resultado de la reliquidación podrá ser impreso por el contribuyente desde su computador.

Para aquellos contribuyentes que no cuenten con Internet, en la Letra (D) de la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, se incluye un "Modelo" del Formulario 2514 y sus respectivas instrucciones para su confección.

(B) Recomendaciones especiales que deben tenerse presente para la confección de la Declaración de Impuesto

Señor Contribuyente, cualquier error de que adolezca su Declaración de Impuesto originará reparos u observaciones a ella, con las consiguientes molestias y perjuicios para Ud., incluyendo la omisión del cheque por devolución del remanente de impuesto, cuando proceda.

En razón de lo anterior, se recomienda registrar con especial cuidado los antecedentes relativos a su domicilio (Calle, Número, Oficina o Departamento, Teléfono, Fax, Domicilio Postal, Comuna Postal, Correo Electrónico, Comuna y Región), el cual debe corresponder al **domicilio vigente**, lo que permitirá que tanto el cheque respectivo, en caso que corresponda devolución del remanente de impuesto, como las comunicaciones que la Administración Tributaria le envíe, sean recepcionadas oportunamente por Ud. La Sección para registrar estos datos se encuentra en el reverso del Formulario 22 y debe ser utilizada por todos los contribuyentes en **forma obligatoria**.

(C) Reajuste de los impuestos declarados

Los impuestos a declarar en el plazo legal establecido por la ley, en aquella parte no cubierta con los pagos provisionales mensuales, retenciones de impuestos o créditos que procedan, deberán pagarse debidamente reajustados en el **porcentaje de reajuste positivo** que establece el artículo 72 de la Ley de la Renta.

Dicho porcentaje se registrará en la Línea 58 del Formulario 22, en el recuadro establecido para tal efecto, y será comunicado oportunamente por el Servicio de Impuestos Internos mediante aviso de prensa, una vez que se conozca el Índice de Precios al Consumidor del mes de Marzo del año 2006.

(D) Recargos que afectan a las declaraciones presentadas fuera del plazo legal

El atraso en la presentación de la Declaración de Impuestos y/o la mora en el pago de los mismos, hará incurrir al contribuyente en reajustes, intereses y multas, por cada impuesto no declarado o no pagado oportunamente, conforme a lo dispuesto por los artículos 53 y 97 del Código Tributario.

(E) Moneda en que se deben declarar y pagar los impuestos

(a) Conforme a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 18 del Código Tributario, en concordancia con lo establecido en la Resolución Ex. N° 03, publicada en el D.O. 13.01.2001, que sustituye el texto de la Resolución Ex. N° 5.396, publicada en el D.O. de 14.12.2000, manteniendo su número y vigencia, **a contar del 01 de Abril de 2001**, todos los contribuyentes, cualquiera que sea la moneda en que tengan pagado o expresado su capital, realicen sus operaciones, obtengan sus rentas o lleven su contabilidad, deberán presentar sus declaraciones y pagar los Impuestos Anuales a la Renta que correspondan **en moneda nacional**.

(b) Para la determinación y pago de los citados impuestos que deban expresarse o efectuarse en moneda nacional, se deberá considerar el tipo de cambio observado, vigente a la fecha de la determinación del impuesto, según publicación efectuada por el Banco Central de Chile de conformidad al N° 6, del Capítulo I, del Título I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o el que establezca dicho Banco en su reemplazo.

Para estos efectos, los tributos que deban determinarse **al 31.12.2005** en moneda extranjera, deberán convertirse a moneda nacional utilizando para dichos fines el **"tipo de cambio observado"** de la moneda extranjera de que se trate, vigente a la fecha antes indicada, según información proporcionada en la Letra (B) de la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario.

(c) Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por la misma Resolución indicada en la Letra (a) precedente, lo establecido en dicho literal no será aplicable para aquellos contribuyentes que, de acuerdo a lo

dispuesto por el inciso segundo del artículo 18 del Código Tributario o por cualquier otra disposición legal, **se encuentren autorizados u obligados a declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera**, caso en el cual tales contribuyentes deberán presentar sus declaraciones y pagar los impuestos que resulten de éstas en moneda extranjera.

Estas declaraciones deberán ser presentadas en el Departamento de Finanzas Públicas de la Tesorería General de la República, ubicado en Santiago, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1315, 5° Piso, Oficina N° 50, y en el resto del país en las Tesorerías Regionales o Provinciales correspondientes.

2
Segunda Parte

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO N° 22

INSTRUCCIONES PARA LLENAR CADA SECCION Y LINEA DEL FORMULARIO N° 22

- (A) En esta SEGUNDA PARTE se imparten las instrucciones respecto de la información que debe proporcionarse en cada Sección o Línea del Formulario N° 22, de acuerdo al tipo de renta o impuesto que declare el contribuyente.
- (B) Las referidas instrucciones se imparten para cada Sección y Líneas del Formulario N° 22.
- (C) Antes de confeccionar su declaración, lea detenidamente las instrucciones que se imparten en este Suplemento Tributario.

INSTRUCCIONES REFERIDAS AL ANVERSO DEL FORMULARIO N° 22

SECCION : IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

- (A) Esta Sección del Formulario N° 22 se encuentra ubicada entre las Líneas 53 y 54 del citado Formulario.
- (B) Se reitera que la información de esta Sección **es obligatoria**, debiendo, por lo tanto, ser proporcionada por todos los contribuyentes, independientemente del tipo de rentas e impuestos que se declaren.
- (C) Se debe anotar correctamente el N° de RUT en el recuadro establecido para tal efecto (**Código 03**) y exhibir el Original de dicho documento o el de la **Cédula Nacional de Identidad**, según corresponda, en el momento de presentar la declaración de impuesto. Igualmente se debe anotar en forma correcta y clara los nombres y apellidos del contribuyente o su razón social, según proceda, con el fin de tener una perfecta individualización del declarante.

Respecto de esta información se deberá tener presente las recomendaciones especiales indicadas en los Capítulos I y IV de la PRIMERA PARTE de este Suplemento Tributario.

- (D) Los datos relativos al domicilio, actividad, profesión o giro del negocio, Código de Actividad Económica y RUT del Representante, se contienen en el reverso del Formulario N° 22, cuyas instrucciones se imparten más adelante.

SECCION: BASE IMPONIBLE GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL

SUB-SECCION :RENTAS AFECTAS (LINEAS 1 A LA 10)

Los contribuyentes que durante el año calendario o comercial 2005, hayan obtenido rentas afectas al impuesto Global Complementario o Adicional, para la declaración de tales rentas en dichos tributos, deben utilizar las Líneas 1 a la 10 del Formulario N° 22, de acuerdo al origen de los referidos ingresos.

Las rentas que se declaren en las líneas 1 a la 9, según sea su concepto, se incluirán debidamente reajustadas de acuerdo con los Factores de Actualización indicados en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para tales efectos el mes de percepción de la renta o su avalúo fiscal, conforme a las instrucciones impartidas para cada línea.

LINEA 1.- RETIROS

- (A) **Empresarios individuales, socios de sociedades de personas, socios gestores de sociedades en comandita por acciones, socios de sociedades de hecho y comuneros, que sean personas naturales con domicilio o residencia en Chile, propietarios, socios o comuneros de empresas, sociedades o comunidades que declaren la renta efectiva en la Primera Categoría, mediante contabilidad completa y balance general, según normas de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta**

- (1) Estas personas deben declarar en esta Línea, los **excesos de retiros** que quedaron pendientes de tributación al 31.12.2004 y/o **los retiros en dinero, especies u otros valores** que la ley les dé este carácter, como ser, los préstamos efectuados por las sociedades de personas a sus socios personas naturales y la parte de las obligaciones que las citadas sociedades paguen a favor de sus socios por la ejecución de garantías por bienes entregados bajo esa condición, realizados durante el año 2005, que hayan sido cubiertos o financiados con utilidades tributables afectas al impuesto Global Complementario, según imputación efectuada al Fondo de Utilidades Tributables (FUT) al 31.12.2005, por la respectiva empresa, sociedad o comunidad de la cual son sus propietarios, socios o comuneros. (Circ. N° 57, de 1998, publicada en Internet (www.sii.cl)).

Cabe hacer presente que si las rentas retiradas de las empresas incluyen en su totalidad o en una parte el impuesto de Primera Categoría, por haberse retirado las utilidades tributables del ejercicio incluido dicho tributo, por esos mismos valores brutos los retiros deben declararse en esta Línea 1.

Las citadas personas también deben declarar en dicha línea, los **retiros presuntos** provenientes del uso o goce, a cualquier título, o sin título alguno, que no sea necesario para producir la renta, de bienes del activo de las empresas, utilizados por sus dueños, socios o comuneros, o por los cónyuges o hijos no emancipados legalmente de estas personas; determinados estos valores conforme